



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 20 de enero de 2026, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al segundo semestre del año 2025 (julio-diciembre) presentado por la Gerencia Jurídica;
3. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas de la información que se publicará en el sistema de portales de obligaciones de transparencia presentadas por las áreas del Departamento de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica.
4. Asuntos Generales; y
5. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (IECR) CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2025 (JULIO A DICIEMBRE) PRESENTADO POR LA GERENCIA JURÍDICA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio ASIPONA-DBO-PCA.-002/2026 mediante el cual la Gerencia Jurídica; presenta el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al Segundo semestre del año 2025 (Julio-Diciembre) que se publicará en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia, el cual contiene los siguientes Documentos:



No	Expediente	Tipología Documental:	Período de reserva:	Fecha de clasificación	Fundamento Legal:		
1.-	Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXVIII Extraordinaria.	ASIPONADBO/JUR/2 C.12/04/25.	2 años.	16/07/2025.	LGTAIP	Artículo	112
2.	Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXIX Ordinaria.	ASIPONADBO/JUR/2 C.12/5/25 Carpeta de Consejo de Administración.	2 años.	25/08/2025.	Fracción	VIII.	
3.	Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXX Ordinaria.	ASIPONADBO/JUR/2 C.12/06/25.	2 años.	20/11/2025.	LFTAIP	Artículo	110
					Fracción VIII.		
					LGTAIP	Artículo	112
					Fracción VIII.		
					LFTAIP	Artículo	110
					Fracción VIII.		

Prueba de daño correspondiente al oficio ASIPONA DBO-PCA.-002/2026.

De conformidad con los artículos 107 fracción III, 112 fracción VIII, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; las Carpetas del Consejo de Administración correspondientes a las Sesiones; CXXVIII Extraordinaria, CXXIX Ordinaria y Sesión CXXX Ordinaria de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., se someten a consideración para la clasificación de la información con carácter de reservados, esto en virtud de formar parte del inicio de un proceso deliberativo de servidores públicos, en la que la información se encuentra ligada de manera directa con estados financieros, reportes estadísticos, reporte de los Prestadores de Servicios Profesionales y Cesionarios, aspectos comerciales, desarrollo de los negocios y proyectos del puerto, por lo tanto su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

Asimismo el documento consistente en la carpeta de Consejo de Administración contiene información correspondiente al ejercicio 2025, motivo por el que se considera información genérica, de todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Entidad, y dado que en lo referente a las solicitudes de información debe de cumplir con determinadas características para que la Unidad Administrativa este en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés en particular. En este sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describa el documento al que el particular requiere tener acceso, se considerara que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la ley, en razón de lo anterior se hace necesario realizar la reserva correspondiente al documento que nos ocupa.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR):

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título."



"Artículo 105. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema."

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada."

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistemático o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado efecto;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado efecto;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;



XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva."

"Artículo 101. Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada."

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en su Capítulo III establece las bases para la Elaboración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados en el cual se dispone lo siguiente:





"Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración."

"Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice."

Con lo anterior se concluye que la información presentada correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalados en el oficio ASIPONA-DBO-PCA.-002/2026 presentada por la Gerencia Jurídica, queda debidamente adecuada a la excepción de publicidad, así como también debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 112 de la LGTAIP, fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, así como de lo supuesto previsto en el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Este comité determina que dicha temporalidad de reserva de 2 años es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Por tanto, este Comité considera que queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información presentada por la Gerencia Jurídica como Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en términos de los artículos 102, 105 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 101 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT- LXXIV -EXT-I (20-01-2026).

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de la información presentada como Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, proporcionado por la Gerencia Jurídica; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 102, 105 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que se deberá notificar a la Gerencia Jurídica que resulta procedente la aplicación del periodo de reserva de 2 años correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalado en el oficio ASIPONA-DBO-PCA.-002/2026 la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.



3. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE PUBLICARÁ EN EL SISTEMA PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PRESENTADAS POR LAS ÁREAS DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS ADSCRITO A LA GERENCIA DE INGENIERÍA, DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITOS A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE LO CORPORATIVO Y CONTRATOS ADSCRITO A LA GERENCIA JURÍDICA, REFERENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2025.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité los oficios ASIPONA-DBO-CON/CONT.-011/2026, ASIPONA-DBO-GAF-DCP.-002/2026, ASIPONA-DBO-DRM.-002/2026, ASIPONA-DBO-GC.-012/2026 y ASIPONA DBO-GJ-JDCC.-031/2026, oficios mediante los cuales las áreas de Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica respectivamente; presentan las versiones públicas de la información que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, los cuales contienen los siguientes Documentos:

Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Convenio	ASIPONADBO-OP- 001 /25-CM-01.	MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN LA TUM.	
Convenio	ASIPONADBO-OP- 006/25-CM-01.	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS. (ETAPA FINAL).	Datos de RFC y de origen personal de personas físicas y datos bursátiles
Convenio	ASIPONADBO-SROP- 003/25-01CM.	SONDEOS BATIMÉTRICOS EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE DOS BOCAS.	
Factura	LUIS JAVIER VEGA AGUILAR	0D3B9.	
Factura	ELSA MARIA CRUZ CARRILLO	13DA2.	
Factura	SELENE BERENICE OVANDO DEL SOLAR	00005013.	
Factura	OLOFERNES WILSON ROCHER	A4321.	
Factura	KARLA MADRAZO DEL RIO	A33402.	RFC Y CÓDIGO POSTAL DE PERSONAS FÍSICAS
Factura	JOSE MARIA MIR RODRIGUEZ	A-6380.	
Factura	JAVIER PEÑA CHAVEZ	A10485.	
Factura	JOSEPHINE DEL CARMEN BAROUDI ESTEFANO	A20005.	
Factura	SERGIO GONZALEZ CORONA	B 18454.	





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Factura	JOSE EDUARDO VELAZQUEZ LOPEZ	CDUMEJ-I-0000080.	
Factura	VIRGINIA FABIAN MORA	CP 9803.	
Factura	SUSAN ALEXANDRA MARIN REYES	CZM 2519.	
Factura	VALENTINA MARIA GALVAN DAMIAN	DD9BC.	
Factura	VALENTINA MARIA GALVAN DAMIAN	EF98B.	
Orden de Compra	3801.	Servicios Técnicos para la realización de diversas actividades de la Gerencia de Ingeniería.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3773.	Servicios Técnicos Elaborar, Procesar, Analizar y cargar la Información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3774.	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3760.	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Finanzas.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3757.	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en el departamento de Tesorería.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3816.	Servicios Técnicos para la Gerencia de Operaciones para un buen funcionamiento de arribos entradas y salidas de buques.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3762.	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en el departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Gerencia de Finanzas.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3767.	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3758.	Servicios Técnicos profesionales de la revisión mensual de las Operaciones que realizan los prestadores de servicios portuarios.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Orden de Compra	3766.	Para la contratación de servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A de C.V.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3777.	Derivado de la carga de trabajo en la Gerencia Jurídica se requieren los servicios Técnicos para la realización de diversas funciones en el área.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3772.	Asesoría en seguimiento a sistemas y programas institucionales relacionados a mejora de la gestión pública y control interno, así como indicadores de desempeño institucional.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	3837.	Servicios Técnicos para la Gerencia de Operaciones para un buen funcionamiento de arribos entradas y salidas de buques.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4128.	Servicios técnicos para realización de diversas funciones en Dirección General.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4140.	Servicios técnicos para realizar diversas actividades en la Gerencia de Operaciones.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4162.	Consultoría técnica especializada que contribuya al fortalecimiento de la operación del puerto de Dos Bocas a través de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4182.	Servicios técnicos para la Dirección General de esta entidad.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4199.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4200.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4201.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4202.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Orden de Compra	4203.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4204.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4205.	Asesoría técnica para el tratamiento y análisis de datos para la consolidación del Puerto Inteligente Seguro.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4208.	Servicio técnico para la Dirección General en esta entidad.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4253.	Asesoría técnica para realizar diversas actividades en la Gerencia de Comercialización.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4320.	Suministro de productos alimenticios y bebidas para atención de las diversas autoridades y reuniones de la entidad.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4359.	Mantenimiento a portal de recepción de Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a proveedores.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4372.	Director Responsable de Obra para la renovación de la licencia de Construcción.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Orden de Compra	4423.	Servicio de virtualización y migración de servidores.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico.
Contrato	ASIPONADBO/BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V./ 2026.	Contrato de Prestación de Servicio de Pesaje.	Datos Personales: nacionalidad, ocupación, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, dominio, RFC, número de identificación oficial, CURP, Datos Comerciales y Datos Bursátiles.
Contrato	ASIPONADBO / PERFOBAR, S.A.P.I. DE C.V./ 2026.	Contrato de Prestación de Servicio de Pesaje.	



Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT02/LUBA SUR, S.A. DE C.V. / 2025.	Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Suministro de Lubricantes.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03 /UG SERVICES ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V. /2025.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Materiales, Herramientas, Equipos y Químicos.	Datos Bursátiles, Datos Comerciales y Datos personales: Nombres, Apellidos de personas físicas, Nacionalidad, Ocupación, Fecha y lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, CUPR, RFC, INE.
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/ UNION VERACRUZANA, S.A. DE C.V. /2025.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Materiales, Herramientas y Equipos.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT01 / Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. / 2025.	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/CLEA NMEX ENERGY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V./2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Lavado, Limpieza y Lastrado de Tanques.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/DASEI N MOTORS, S.A. DE C.V./2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Personal.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/FERN ANDO FERNÁNDEZ RICÁRDEZ/2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Herramientas, Materiales, Equipos, Productos, Químicos y Renta de Equipos Especializado en su Modalidad de Planas, Camas Bajas, Tolvas y Tanques.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02- 166/19.M2.P2/JORGE ISRAEL MARTÍNEZ ZAMACONA/2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Reparaciones a Flote.	Datos Bursátiles, Datos Comerciales y Datos personales: Nombres, Apellidos de personas físicas, Nacionalidad, Ocupación, Fecha y lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, CUPR, RFC, INE.
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/REDIE SA SOLUCIONES, S.A. DE C.V./2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Renta de Maquinaria y Equipo Especializado.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/SERVI CIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V./2025.	Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Materiales Químicos.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02-158/19.M1 .P1/TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL	Convenio de Terminación Anticipada al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de	



Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
	GOLFO, S.A. DE C.V./2025.	Recolección y Transporte de Residuos y Materiales Peligrosos y de Manejo Especial.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT02-229/22.M1 .P1/SÚPER PEREYRA, S.A. DE C.V./2025.	Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Avituallamiento.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/MILIPOL, S.A. DE C.V./2025.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Personal.	Datos Bursátiles, Datos Comerciales y Datos personales: Nombres, Apellidos de personas físicas, Nacionalidad, Ocupación, Fecha y lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, CUPR, RFC, INE.
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT02-230/22.M1 .P1/IOSSIF DUTSINIS MOKAIKI/2025.	Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Avituallamiento.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02-175/20.M2.P2/OIL SOLUTIONS ACEITES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V./2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Suministro de Lubricantes.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/SERVICIOS Y SOLUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V./2025.	Segundo Convenio Modificadorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Materiales, Herramientas, Equipos y Químicos.	

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

... Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos..."

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presentan las unidades administrativas del Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica mediante oficios ASIPONA-DBO-CON/CONT.-11/2026, ASIPONA-DBO-DCP.-002/2026, ASIPONA-DBO-DRM.-02/2026, ASIPONA DBO-GC.-012/2026 y ASIPONA DBO-GJ-JDCC.-031/2026, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- Acta de nacimiento
- Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento;
- Nombre y apellido de personas físicas;
- RFC de personas Físicas;
- Clave Única de Registro de Población;
- Domicilio particular de Personas Físicas;
- Correo Electrónico de Personas Físicas;
- Teléfono de personas Físicas
- Clave o Folio del INE de personas Físicas;
- Datos Comerciales;
- Datos Bursátiles;





Acta de Nacimiento.

El Acta de Nacimiento es un documento que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

Registro Federal del Contribuyente.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

Clave Única de Registro de Población.

Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE, teléfono y Correo electrónico.

La nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE y correo electrónico, cuya numeración o ubicación, respectivamente, se consideran como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identifiable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma.

Datos Comerciales.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Datos Bursátiles

Los datos bursátiles son provenientes de los secretos bursátiles, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, así como la forma en la que están distribuidas las acciones de empresas particulares, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Firma autógrafa de Personas Físicas.

De acuerdo a los criterios 10/10 y 01-19 del INAI que establecen: "Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública..." y "El nombre, la firma y la rúbrica



de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico..." respectivamente. Por lo anterior y siguiendo la misma tesis de la primer afirmación que realiza el INAI al invocar que la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable se entiende que la firma autógrafa de personas físicas, que no desempeñe ninguna función como servidor público o sea representante o apoderado legal de un tercero, es un dato confidencial.

Acuerdo: CT- LXXV -EXT-I (20-01-2026).

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del listado de la información que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, proporcionado por las áreas de Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar a las áreas de mencionadas con anterioridad de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.

Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.



2026
año de
**Margarita
Maza**